

1492, marzo, 31. Granada. Pragmática ordenando la expulsión de todos los judíos de sus reinos antes de finales del próximo mes de julio (A.M.M., C.R. 1484-1495, fols. 92 r 93 r).

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al prinçipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado fijo, e a los ynfantes, perlados, duques, marqueses, condes, maestros de las hordenes, priores, ricos omes, comandadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes de los dichos nuestros reynos e señorios, e a los conçejos, corregidores, alcaldes, alguazyles, merinos, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Cartajena e de las otras çibdades e villas e lugares de su obispado e de los otros arçobispados e obispados e dioçesis de los dichos nuestros reynos e señorios, e a las aljamas de los judios de la dicha çibdad de Cartajena e de todas las dichas çibdades e villas e lugares de su obispado e de todas las otras çibdades e villas e lugares de los dichos nuestros reynos e señorios, e a todos los judios e personas syngulares de ellos, asy varones como mugeres de qualquier hedad que sean, e a todas las otras personas de qualquier ley, estado, dignidad, preminençia e condiçion que sean a quien lo de yuso en esta nuestra carta contenido atañe o atañer puede en qualquier manera, salud e graçia.

Bien sabedes o devedes saber que porque nos fuemos ynformados que en estos nuestros reynos avia algunos malos christianos que judayzaban e apostatauan de nuestra santa fe catolica, de lo qual hera mucha cabsa la comunicacion de los judios con los christianos, en las Cortes que fezimos en la çibdad de Toledo el año pasado de mill e quatroçientos e ochenta años mandamos apartar a los dichos judios en todas las çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señorios e darles juderias e lugares apartados donde biviesen, esperando que con su apartamiento se remediara, e otrosy ovimos procurado e dado horden como se fiziese ynquisyçion en los dichos nuestros reynos, la qual, como ya sabedes, ha mas de doze años que se a fecho e faze, e por ella se an fallado muchos culpantes, segund es notorio y segund somos ynformados de los ynquisydores e de otras muchas personas e eclesiasticas e seglares consta e pareçe el grand daño que a los christianos se a seguido e sygue de la parti[ç]ipacion, conversacion, comunicacion que an tenido e tienen con los judios, los quales se prueba que procuran syenpre, por quantas vias e maneras pueden, de subuertir e sustraer de nuestra santa fe catolica a los fieles christianos e los apartar de ella e atraer e pervertir a su dañada



crençia e opinion, ynstruyendoles en las çerimonias e obseruançias de su ley, faziendo ayuntamientos donde les leen e enseñan lo que han de creer e guardar segund su ley, procurando de çircunçidar a ellos e a sus fijos, dandoles libros por donde rezasen sus oraçiones e declarandoles los ayunos que an de ayunar e juntandose con ellos a leer e enseñarles las estorias de su ley, notificandoles las pascuas ante que vengan, avisandoles de lo que en ellas an de guardar e fazer, dandoles e lleuandoles de su casa el pan çençeno e carnes muertas con çerimonias, ynstruyendoles de las cosas de que se an de guardar e apartar, asy en los comeres como en las otras cosas por obseruançia de su ley, e persuadiendoles en quanto pueden a que tengan e guarden la ley de Moysen, faziendoles entender que no ay otra ley ni verdad saluo aquella, lo qual consta por muchos dichos e confesyones asy de los mismos judios como de los que fueron pervertidos e engañados por ellos, lo qual ha redundado en grand daño e detrimento e oprobio de nuestra santa fe catolica, e comoquiera que de mucha parte de esto fuemos ynformados antes de agora e conoçimos que el remedio verdadero de todos estos daños e ynconvinientes estaua en apartar del todo la comunicaçion de los dichos judios con los christianos e echarlos de todos nuestros regnos quisimosnos contentar con mandarlos salir de todas las çibdades e villas e lugares del Andaluzia, donde pareçia que auian fecho mayor daño, creyendo que aquello bastaria para que los de las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos e señorios çesasen de hazer e cometer lo susodicho.

E porque somos ynformados que aquello ni las justiçias que se añ fecho en algunos de los dichos judios que se an fallado muy culpantes en los dichos crímenes e delitos contra nuestra santa fe catolica no basta para entero remedio para obuiar e remediar como çese tan grand oprobio e ofensa de la fe e religion christiana, porque cada dia se halla e pareçe que los dichos judios creçen en continuar su malo e dañado propositio donde biuen e conuersan, e porque no ayan lugar de mas ofender a nuestra santa fe, asy en los que fasta aqui Dios ha querido guardar como en los que cayeron se enmendaron e reduzieron a la Santa Madre Yglesia, lo qual segund la flaqueza de nuestra vmanidad e abstuçia e subgestion diabolica que contino nos guerrea, lijeramente podria acaesçer sy la cabsa prinçipal de esto no se quita, que es echar los dichos judios de nuestros regnos, porque quando algund graue e detestable crimen es cometido por algunos de algund colejio e vniversitydad es razon que el tal colejio e vniversitydad sean disueltos e anichilados, e los menores por los mayores, e los vnos por los otros pugnidos, e que aquellos que peruierten el bien e honesto biuir de las çibdades e villas e por contagio pueden dañar a los otros sean expelidos de los pueblos, e avn por otras mas leues cabsas que sean en daño de la republica, quanto mas por el mayor de los crimines e mas peligroso e contagioso, e por ende, nos, con consejo e paresçer de algunos perlados e grandes e caualleros de nuestros regnos e de otras personas de çiençia e conçiencia del nuestro consejo, auiendo auido sobre ello mucha deliberaçion, acordamos de mandar salir todos los dichos judios e judias de nuestros regnos e que jamas tornen ni bueluan a ellos ni algunos de ellos.



E sobre ello mandamos dar esta nuestra carta, por la qual mandamos a todos los judios e judias de qualquier hedad que sean que biuen e moran e estan en los dichos nuestros regnos e señorios, asy los naturales de ellos como los no naturales que en qualquier manera e por qualquier cabsa ayán venido e esten en ellos, que fasta en fin del mes de jullio primero que viene de este presente año salgan de todos los dichos nuestros regnos e señorios con sus hijos e hijas e criados e criadas e famyliares judios, asy grandes como pequeños, de qualquier edad que sean, e no sean osados de tornar a ellos ni estar en ellos ni en parte alguna de ellos de biuenda ni de paso ni en otra manera alguna, so pena que sy lo no fizieren e cunplieren, asy que fueren fallados estar en los dichos nuestros regnos e señorios o venir a ellos en qualquier manera, yncurran en pena de muerte e de confiscación de todos sus bienes para la nuestra camara e fisco, en las quales penas yncurran por este mismo fecho e derecho syn otro proçeso, sentençia ni declaraçion.

E mandamos e defendemos que ningunas ni algunas personas de los dichos nuestros regnos, de qualquier estado, condiçion, dignidad que sean, no sean osados de reçeibir, reçeibtar ni acoger ni defender ni thener, publica ni secretamente, judio ni judia pasado el dicho termino de fin de jullio en adelante para siempre jamas en sus tierras ni en sus casas ni en otra parte alguna de los dichos nuestros regnos e señorios, so pena de perdimiento de todos sus bienes, vasallos e fortalezas e otros heredamientos e otrosy de perder qualesquier merçedes que de nos thengan para la nuestra camara e fisco.

E porque los dichos judios e judias puedan durante el dicho tiempo fasta en fin del dicho mes de jullio mejor disponer de sy e de sus bienes e fazienda, por la presente les tomamos e reçeibimos so nuestro seguro e enparo e defendimiento real e los aseguramos a ellos e a sus bienes para que durante el dicho tiempo fasta el dicho dia [del] fin del jullio [sic] dicho mes de jullio puedan andar e estar seguros e puedan entrar e vender e trocar e enajenar todos sus bienes muebles e rayzes e disponer de ellos libremente e a su voluntad, e que durante el dicho tiempo no les sea fecho mal ni daño ni desaguisado alguno en sus personas ni en sus bienes contra justiçia so las penas en que cahen e yncurren los que quebrantan nuestro seguro real, e asy mismo damos liçençia e facultad a los dichos judios e judias que puedan sacar fuera de todos los dichos nuestros regnos e señorios sus bienes e hazienda por mar e por tierra, con tanto que no saquen oro ni plata ni moneda amonedada ni las otras cosas vedadas por las leyes de estos nuestros regnos, saluo en mercadorias que no sean cosas vedadas o en cambios.

E otrosy mandamos a todos los conçeijos, justiçias, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Cartajena e de las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros regnos e señorios e a todos nuestros vasallos e subditos e naturales que guarden e cunplan e fagan guardar esta nuestra carta e todo lo en ella contenido e den e fagan dar todo el fauor e ayuda que para ello menester fuere, so pena de la nuestra merçed e de confiscación de todos sus bienes e ofiçios para la nuestra camara e fisco.

E porque esto pueda venir a notiçia de todos e ninguno pueda pretender ynorançia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada por las plaças e lugares



acostunbrados de esa dicha çibdad e de las prinçipales çibdades e villas e lugares de su obispado por pregonero e ante escriuano publico.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de priuaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, do quier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fue-re llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la nuestra çibdad de Granada, a treynta e vn dias del mes de março, año del naçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e no-venta e dos años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Juan de Coloma, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado. Registrada, Calçe-na. Almaçan, chançeller.

4

1492, marzo. Real de la vega de Granada. Carta real de merced restituyendo a Lope Alonso de Lorca, vecino de Murcia, su oficio de regidor, que había perdido al ser condenado por hereje su abuelo, pues presentó una bula papal que habilitaba a los hijos y nietos de aquél (A.G.S., R.G.S., fol. 48).

Don Fernando e doña Ysabel, ecetera.

Por quanto vos, Lope de Lorca, vezino de la çibdad de Murcia, seyendo regi-dor de la dicha çibdad fuiste priuado del dicho ofiço e fecho ynabile para lo vsar e exerçer porque Lope Alonso de Lorca, vuestro avuelo, fue condenado por ere-je por los padres ynquisydores del delito de la eregia [sic] prauidad del obispado de Cartajena e seyendo el dicho ofiço de regimiento confiscado a la nuestra ca-mara e fisco a estado suspenso por nuestro mandado, e agora vos, el dicho Lope de Lorca, nos hezistes relaçion que soys fecho abil e capaz por en nuestro muy Santo Padre para aver e tener ofiços e benefiços por virtud de vna bula de Su Santydad que ante nos mostrastes, por lo qual pareçio como Su Santydad abilita-va a Alonso de Lorca, vuestro padre, e a sus hijos, e ansy como sy el dicho vuestro padre no fue condenado, e nos suplicastes e pedistes por merçed vos mandasemos tornar el dicho vuestro ofiço de regimiento para que lo pudiesedes vsar e exerçer segund que lo hazyades antes que de el fuesedes priuado o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual por nos visto fue acordado que, a[ca]ltando los muchos e buenos e le-ales seruiços que vos el dicho Lope de Lorca nos aveys fecho e fazeys de cada dia

